

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL



#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquense las direcciones para notificación electrónica de los extremos de la litis, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.

2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en relación con las pruebas testimoniales solicitadas.

3.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14654, inscrito en la anotación No. 12 del certificado de tradición del referido predio.

5.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-14839, inscrito en la anotación No. 11 del certificado de tradición del referido predio.

6.- Infórmese al despacho lo atinente al proceso de pertenencia adelantado por el señor Pedro Antonio Castro Gómez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-

14653, inscrito en la anotación No. 10 del certificado de tradición del referido predio.

7.- Adecúese el acápite de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar tienen más de un titular del derecho real de dominio.

9.- Estímese la cuantía de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 ibidem, en concordancia con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P.

10.-Alléguese los certificados catastrales y de tradición de los bienes inmuebles que se pretenden reivindicar debidamente actualizados a la fecha de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

[j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**